5.

EXTRACTO DE LA REGLA, Y
DE LOS HIJOS
DE LA TERCERA ORDEN
DE PENITENCIA
DE N. S. P. SAN FRANCISCO

EN VEINTE CAPITULOS,
CONFIRMADA POR NICOLAO IV.
en la Bula: *Super montem.* de 17. de Agosto
de 1289.

CON LAS ADDICIONES DE LOS
Estatutos confirmados por
Innocencio XI.

Y SUMARIO
DE LAS INDULGENCIAS, GRACIAS,
Y REMISIONES DE PECADOS

concedidas à sus Individuos de ambos Sexos por diferentes Bulas, y Breves de Sumos Pontifices, confirmados por los Santisimos Benedicto XIII. y Clemente XIV. en sus Bulas: *Paterna, &c. Pias, &c.*

CON LICENCIA:

En Sevilla, en la Imprenta de D. Joseph
de S. Romàn, y Codina, en la
calle de las Armas.

REGLA DEL V. O. TERCERO de Penitencia de N. S. Padre San Francisco.

1. LOS QUE SE RECIBAN, sean Catolicos, y obedientes à la Santa Iglesia Romana.

2. Hagase por los Superiores, ò Visitadores cuidadosa informacion del oficio, y calidad de los pretendientes imponiendolos en la Regla, y que restituyan lo ageno. Reciban el Avito: aclaren sus cuentas: satifagan las deudas de contado, ò dando caucion; y reconciliese con sus proximos. Pasado un año, si pareciere à los Directores, sean recibidos à la Profesion, prometiendo guardar todos los preceptos de Dios, y satisfacer por las transgresiones de esta Regla, siendo reconvenidos

por los Visitadores : y se darà fee por escrito. Y no pueden salirse de la Orden sino para Religion aprobada. Las casadas no se pueden admitir, sino con licencia de sus Maridos.

3. Usen vestido de lana humilde en precio, y color honesto, y abrochado, con manga ajustada. Las Hermanas manto, y Basquiña de las mismas calidades, sin encrespados, ò superfluas curiosidades. No usen sintas, ni lazos de seda, sino todos dexen los vanos adornos del mundo como exorta San Pedro. Nadie puede usar Avito entero descubierto sino despues de profeso, y con particular informe, y licencia de los Superiores. Estatuto.

4. Prohibeseles asistir à combites profanos, Teatros, ò Bailes. Mas pueden à bodas de Parientes, si son con gra-

gravedad , y modestia. Estatuto. Y no dèn , ni permitan à su Familia dàr algo à Comediantes ni por vèr vanidades.

5. No coman carne Lunes , Miercoles , ni Sabados , salvo por devilidad, enfermedad , camino , ò solemnidad de Fiestas , ò en Conventos. Sean parcos : Contentense con comida , y cena, y en ambas digan antes un Padre nuestro , y otro despues con Deo gracias; y si se descuidasen , tres. Ayunen todos losViernes, excepto si es dia de Navidad, y desde todos Santos à San Martin tambien los Miercoles , y desde San Martin à Navidad todos los dias ; y el Lunes, y Martes de Carnestolendas , à mas de la Quaresma , y otros Ayunos de la Iglesia. Las Hermanas antes de parto , y quarenta dias despues podràn dexar los

Ayunos, y exercicios corporales; pero no el Rezo. Por trabajo podràn comer tres veces al dia. Vease abaxo n. 18.

6. Todos, restituyendo lo ageno, y reconciliandose con sus proximos, deben Confesar, y Comulgar las Pasquas de Navidad, Resurreccion, Pentecostes, y por Estatuto, los dias de N. P. S. Francisco, del Titular, Honras de nuestros Hermanos, y Fiestas de Nro. Señor, Nuestra Señora, Apostoles, y Santos de la Orden, y quando ordenen los Superiores (como los Domingos de Cuerda.)

7. No traigan Armas ofensibas, sino para defensa de la Iglesia, Fè, ò Patria, ò por modo de ornato. Estatuto.

8. Todos, no estando enfermos, rezen el Oficio Divino. Los Clerigos el que acostumbran con Commento de

N.

N. P. S. Francisco despues de Laudes, y Visperas, y un Miserere. Estatuto. Los demàs por Maytines, doze Padre nuestros, con Gloria à cada uno; y por Prima, Tercia, Sexta, y Nona, Visperas, y Completas, por cada una, siete; y à Prima añadan un Credo, y otro à Completas; y sino rezan à las horas determinadas, digan mas en penitencia tres Padre nuestros. En Adviento, y Quaresma procuren ir à las horas à su Iglesia.

9. Hagan Testamento, los que pueden, à los tres meses de tomado el Avito. Y si no, no se les dè la Profesion. Estatuto.

10. Guarden mucha Paz entre sì, y con los estraños. Empleense en quitar litigios, y disenciones, y componer Partes. Estatuto.

11. Si fueren perjudicados en sus derechos, y Privilegios, tomen consejo de sus Superiores para el devido recurso.

12. No juren solemnemente si no por la Paz, dàr fee, denunciar, ser testigo, ò en contratos, y siempre con urgente necesidad, (y verdad) y si en la conversacion por descuido jura, por cada vez digan tres Padre nuestros, quando examinen su conciencia à la noche: y confiesen quanto antes. Estatuto. Cada qual amoneste à los de su familia à servir à Dios.

13. Hagan por oir Misa cada dia, y una vez cada mes juntense à oirla, y que un Religioso Predicador les exorte à penitencia, y obras de misericordia en su Iglesia. Si no tienen propria, serà en la de los Religiosos, y sino de las Religiosas sujetas à la Orden; y à falta

de

de estas, en la Parroquia, en la Capilla que se asigne (supuesta licencia) y alli tambien sean las Juntas secretas, y presidiendolas el Guardian, ò Visitador, para admitir pretendientes, corregir deliquentes, y demas negocios, y para Elecciones. Estatuto. Cada uno dè alli una moneda para Hermanos pobres enfermos, ò Difuntos, y otros pobres, y parte para aquella Iglesia. Los Guardianes, ò Visitadores no manden como Señores en las Limosnas; pero vean, y examinen, si se distribuyen con equidad, y Justicia, y representen las necesidades. Estatuto.

14. A los Hermanos huerfanos, y enfermos debe visitar el Ministro, ò Enfermero una vez cada Semana, exortandoles à recibir los Santos Sacramentos, y socorriendoles. Si mueren se avi-

se à todos los Hermanos, y Hermanas del Pueblo, que asistan al Entierro hasta acabar la Misa, y Sepultura, y dentro de ocho dias le diràn los Sacerdotes una Misa; los demàs, si saben, 50. Psalmos, y sino 50. Padre nuestros con *Requiem æternam dona ei Domine, & lux*, &c. al fin de cada uno. Cada qual haga decir tres Misas cada año por vivos, y Difuntos, y reze un Psalterio, y sino sabe, cien Padre nuestros con *Requiem eternam*, &c.

15. Reciban humilde el Oficio que les dè la Orden, y exercitelo fiel, y puntualmente. El Ministro, y demàs Oficiales sean por tiempo limitado. Las obligaciones, que el Estatuto impone à cada uno, se dan à conocer por el nombre del Oficio.

16. Hagase cada año la Visita para cor-

corregir los defectuosos, por Prelado, ò Visitador de la Religion Serafica, y no otro: Bull. *Unigenitus. prediƐt. Nicol. &c. poster. Sixt. IV. Pii V. &c. alior.* Y los incorregibles, ò inobedientes despues de las tres amonestaciones del Evangelio sean echados de la Orden. Hai Cedula Real del Sr. Phelipe IV. para implorar el brazo Secular contra los que rehusen quitarse el Avito descubierto. Se puede cometer à Señores Clerigos exemplares, que donde no hai Convento de la Religion prediquen la Regla; y que quando alguno pida Avito, ò Profesion, hagan la Informacion, y avisen por comision para dàrlo: Y tambien que dirijan los Exercicios de la Orden, pero el determinar en lo que ocurra tratar, lo mismo que la Visita, es solo del Guardian, ò Visitador Religioso. Estatuto. 17

17. Eviten litigios, ò contiendas entre sì, y corten las que se movieren, ò paresca con Paz ante quien toca decidir.

18. Los respectivos Superiores, y Visitadores de la Orden pueden con causa legitima dispensar en las abstinencias, ayunos, y austeridad de la Regla: pero el Estatuto manda, que las comuten en Rezo, ò limosna, qual es la que pide la Orden por Semanas para las Obras de Caridad dichas n. 13. y 14.

19. Avisen al Visitador lo que aya que corregir en algun Hermano, ò Hermana, con discrecion, y solo por caridad. Estatuto.

20. Las cosas dichas no obligan à culpa mortal, sino en lo que sea precepto de Dios, ò de la Iglesia (ò si se

dexan

dexan por desprecio) Entiendase que por fuerza de esta Regla no añaden obligacion baxo de pecado mas de la que todos tienen por Christiano, de guardar todo lo que es incluido en la Ley de Dios, ò de la Iglesia, huir lo que sea vicio, y obrar las virtudes, segun cada uno obliga: mas, ò menos. Y el Voto de la Profesion de guardar los Mandamientos, &c. no vale mas que por un firme proposito, que todos estàn obligados à tener. Estatuto. Mas reciban con humildad la penitencia por las trangresiones. Esta sujecion à la Orden, y Superiores de ella (supuesta la legitima recepcion, con animo de perseverar, y profesar conforme à la Regla) es lo mas esencial para ser realmente hijo de la Tercera Orden, lograr sus Indulgencias, y usar de sus Privile-

gios

gios con segura conciencia. Arbiol. Ord. Tercer. P. 2. cap. 26. Conclus. Nadie contradiga esta Regla, y vida sopena de la indignacion de Dios, y de sus Santos Apostoles, &c.

COPIA DEL BREVE APOSTOLICO de N. SS. P. Clemente XIV. en el que su Santidad confirma la Bula plomada de N. SS. P. Benedicto XIII. que empieza: PATERNA SEDIS APOSTOLICO, y en la que confirma todos los Privilegios, Gracias, è Indulgencias de sus Predecesores, concedidos al V. O. T. de penitencia de N.S.P.S.Francisco.

CLemente Papa XIV. à perpetua memoria de la presente constitucion:

A las piadosas Confraternidades de los Fieles de Christo providamente instituidas, para exercitar las obras de Piedad, y Caridad, con espirituales favores, y gracias favorecemos, segun que nos parece convenir saludablemente en el Señor: Por lo qual asi como los amados Hijos, Oficiales, y Hermanos de la Orden de los Terceros de el Bienaventurado San Francisco, llamados de Penitencia, erigida canonicamente, segun es asi afirmado en la Iglesia de el mismo Orden de los Terceros de la Villa de Madrid de la Diocesis de Toledo, hicieron de nuevo exponernos: los mismos que mui bien saben, que de la nueva Confirmacion Apostolica acrece mayor firmeza de fuerza, à aquellos Privilegios, y Gracias, que por esta Santa Sede fueron en otras maneras concedi-

dos,

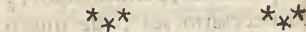
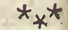
dos, y por tanto, que todas las Indulgencias que Benedicto Papa XIII. Predecesor nuestro de feliz recordacion por sus letras plomadas, expedidas en el año de la Encarnacion de el Señor de 1725. en 10. de Diziembre en el año 2. de su Pontificado; concediò generalmente al Orden de los Terceros del Bienaventurado San Francisco llamado de Penitencia, y de las que gozan por razon de su Instituto los Exponentes, deseen en gran manera se les confirmen por Nos, ò que de nuevo se les concedan: Nos queriendo hacer gracia especial à los Exponentes, inclinados à las Sùplicas humildemente à Nos hechas sobre esto en nombre de ellos, todas, y cada una de las Indulgencias, y remisiones de pecados, y relaxaciones de penitencias general, y perpetuamente,

con-

concedidas por el yà mencionado nuestro Predecesor por las enunciadas letras al mismo Orden de los Terceros, por Autoridad Apostolica por el tenor de las presentes, confirmamos, y en quanto necesario sea, de nuevo tambien perpetuamente, las concedemos, no obstante todas, y cada una de aquellas cosas que el mismo Benedicto Predecessor en las yà dichas sus letras, quiso que no obstaren, y las demàs qualesquiera contrarias. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor baxo el Anillo del Pescador dia 16. de Junio de 1773. en el año 5. de nuestro Pontificado. A. Cardenal Negroni.

La copia del original Latino de este Breve, del de la citada Bula del Señor Benedicto XIII. autorizada, y pasada por el Tribunal de la Santa Cruzada en

27. de Septiembre del mismo, comunicada por el V. V. F. de Madrid, se guarda en el Archivo general de los V. Terceros unidos de esta Ciudad de Sevilla.

NOTA.

LA Bula del Señor Benedicto XIII. no se dà aqui traducida à nuestro Castellano, porque lo està yà à la letra en el compendio del Illmo. Doct. Fray Juan Lazo de la Vega Obispo de Santiago de Cuva, y Comisario Visitador que fuè de este Ven. O. T. de la Casa Grande de N. S. P. S. Francisco de esta Ciudad desde el folio 25. hasta el de 51. y lo està tambien al principio del Libro intitulado *SOL SERAFICO*, desde el folio 1. hasta el 45. su Autor el P. Fray Domingo de la Soledad, Comisario Visitador de O. F. en el Convento de R. R. P. P. Descalzos de Cadiz en la segunda Impresion.

*** *** *** *** ***



INDULGENCIAS.

PRIMERAMENTE, todos los Fieles de ambos sexos, en el dia que reciben el Avito de la Venerable Orden Tercera de penitencia, confesando, y comulgando, ganan Indulgencia Plenaria, concedida por el Sumo Pontifice Paulo V. por su Bula que comienza, *Romanus Pontifex*, à 23. de Mayo de 1606. *tom.* 5. *Bull. pag.* 207. confirmada por la Santidad de Benedicto XIV. à 15. de Marzo de 1751. *ad Romanum Pontificem.* tom. 3. Bullar. sui, pag. 337.

Los mismos en el dia que acaban

el año de Noviciado, y hacen su Profesion, confesando, y comulgando, ganan Indulgencia Plenaria por concesion de Paulo V. confirmada por el Señor Clemente XIV. en su Breve de 16. de Junio de 1773.

Item, si en el articulo de la muerte, haviendo confesado, y comulgado, ò si no pudieren, à lo menos, contritos, invocaren el dulce Nombre de Jesus, y si aun esto no pudieren, à lo menos con el corazon, ganan Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, por concesion del mismo Señor Paulo V. y confirmacion de el Señor Benedicto XIV.

Y entonces puede el Confesor absolverlos de todos sus pecados, y censuras, y concederles un Jubileo plenisimo, como el del año Santo, con

las mismas Indulgencias que estan concedidas à los que en dicho año visitan las Iglesias de Roma ; cuya concesion es de el Señor Sixto IV. à los Padres Cistercienses.

Item, por concesion de Leon X. pueden ganar quatro Jubileos plenisimos en quatro dias de el año à su eleccion, y en ellos puede el Confesor aprobado absolverlos de todos sus pecados, excepto el crimen de heregia, y pueden recibir bendicion Papal.

Item, rezando devotamente cinco Pater noster, y Ave Maria, con Gloria Patri, y otro Pater noster, y Ave Maria con Gloria Patri por el Sumo Pontifice concedente, (que comunmente se llama la Estacion de el Santisimo Sacramento) ganan quantas Indulgencias Plenarias, y no Plenarias

estàn

estàn concedidas à las Iglesias de Roma, Jerusalèn, Santiago de Galicia, y Porciuncula, en qualquier dia, y hora que la recen, cuya concesion es de Leon X. aprobada por Innocencio XII. *Exponi Nobis*. Datum Rom. 3. Decemb. de 1697.

Item, el mismo Leon X. por su Breve, *Exponit Nobis*, de 14. de Septiembre de 1517. concediò à los Terceros de ambos sexos que rezaren la Corona de Maria Santisima, compuesta de setenta y dos Ave Marias, y siete Pater noster, con otro Pater noster, y Ave Maria por el Sumo Pontifice, Indulgencia Plenaria; lo que renovò Paulo V. despues de la renovacion general de Indulgencias; y confirmò Innocencio XI. por su Breve de 15. de Mayo de 1688.

Item,

Item, rezando la Corona del Señor, compuesta de treinta y tres Pater noster, y Ave Marias, en memoria de los años que viviò su Magestad en el mundo; ganan los Terceros de ambos sexos Indulgencia Plenaria, que pueden aplicar por el Alma, ò Almas del Purgatorio que quisieren, cuya concesion es de Julio II.

Item, el Papa Leon X. concediò otra Indulgencia Plenaria à los mismos, en la propria forma, rezando los Salmos Penitenciales, ò Graduales, ò el Oficio de Difuntos; y los ancianos, ò impedidos bastarà que recen un Salmo, ò Hymno de Nuestro Señor, ò Nuestra Señora.

Item, visitando cinco Altares, ò uno cinco veces, ganan Indulgencia Plenaria, y quantas se ganan aquel dia

en

en Roma visitando las Estaciones, ò Iglesias donde hai Estacion, cuya concesion es de Julio II. à 28. de Julio de 1506. *Bullar. Magn. tom. 1. pag.* 486.

Item, visitando devotamente su Iglesia ganan dichos Terceros todas las Indulgencias que ganan los que visitan las Iglesias dentro, y fuera de Roma en los dias de Estacion, rogando à Dios por la extirpacion de las Heregias, Paz, y Concordia entre los Principes Christianos, exaltacion de la Iglesia, y salud del Sumo Pontifice, por concesion de Paulo V. *Bullar. Rom.*

Item, el Sumo Pontifice Innocencio XIII. por Breve de 24. de Diziembre de 1691. concediò à dichos Terceros de ambos sexos, que por espa-

cio

cio de un quarto de hora , en cada un dia hicieren oracion mental , 100. dias de Indulgencia ; y si continuasen un mes este Santo Exercicio, confesando, y cumulgando dentro de èl , Indulgencia Plenaria , la que pueden aplicar por las Almas del Purgatorio.

Item , visitando el Via-Crucis , y meditando la Pasion del Señor, ganan todas las Indulgencias Plenarias , y Parciales, concedidas à los que visitan las Estaciones de Jerusalèn , que consagrò el Señor con sus Sagradas Plantas , con tal que dichas Cruces estèn benditas , y puestas por algun Religioso Francisco , Predicador , ò Confesor Subdito de el General de la Observancia ; cuya concesion es de el Papa Innocencio XII. por su Breve de 5. de Septiembre de 1686. confirma-

da por Innocencio XII. Benedicto XIII Clemente XII. y Benedicto XIV. por su Breve: *Cum tanta sit*, de 30. de Agosto de 1741.

Item, por concesion de Paulo V. en su Breve de 11. de Marzo de 1607. ganan dichos Terceros Indulgencia Plenaria, confesando, y comulgando, y asistiendo à la Procesion de Cuerda; que se hace todos los meses en los Conventos de la Observancia: pero si no huvieren hecho estas diligencias, con sola la asistencia ganan tres años, y tres quarentenas de perdon.

Item, los mismos que tuvieren alguna Cruz, Rosario, Corona, ò Medalla, que aya tocado los Santos Lugares de Jerusalèn, y las Santas Reliquias que existen alli, y acostumbrasen, lo menos en cada semana, à re-

zar la Corona de N. Señor, ò N. Señora, ò el Rosario entero, ò una tercera parte de èl, ò el Oficio Divino, ò Parvo de N. Señora, ò el Oficio de Difuntos, ò los siete Salmos Penitenciales, ò Graduales, ò enseñasen la Doctrina Christiana, ò visitasen los encarcelados, ò enfermos de algun Hospital, ò socorriesen à pobres, ù oyesen Misa un dia que no es de precepto, ò siendo Sacerdotes la celebrasen, confesando, y comulgando en qualquiera de los dias de Navidad, Reyes, Ascension, Pentecostes, Sma. Trinidad, Corpus Christi, ò en qualquiera dia de las Fiestas de Purificacion, Anunciacion, Asumpcion, y Natividad de N. Señora, S. Juan Bautista, dia de los Apostoles, y de Todos Santos; rogando à Dios por la extirpacion de las Heregias, paz, y concordia

entre

entre los Principes Christianos, por cada vez que lo hagan, ganan Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, por concesion de Innocencio XI. en su Breve: *Unigeniti Dei*, dado à 28. de Enero de 1688.

Item, haciendo estas diligencias en otro qualquiera dia de las Fiestas del Señor, ò de su Madre Santisima, ganan en cada uno siete años, y siete quarentenas de perdon; en los Domingos, ò dias de Fiesta cinco años, y cinco quarentenas; y en otro qualquiera dia del año, cien dias de indulgencia.

Item, por concesion del Papa Benedicto *XIII. Cum aliàs*, dada à 2 1. de Diciembre de 1729. pueden los Terceros, sujetos al General de la Observancia, ganar cada dia *Indulgencia* Plenaria, la que pueden aplicar por modo de

sufra-

sufragio, por el alma, ò almas del Purgatorio que quisieren, rezando una tercera parte del Rosario, y 5. Pater noster, Ave Maria, y Gloria Patri, delante del SS. Sacramento, conformandose con la mente de su Santidad (ò en qualquiera lugar no pudiendo delante de el Santisimo) como sea ante Imagen de Christo Crucificado, ò Maria Santisima.

Item, rezando en su Capilla quinze veces el Padre nuestro, y Ave Maria, en reverencia de las llagas del Señor, ganan mil y quinientos años de Indulgencia; y aplicando esto por que su Magestad reduzca à su gracia à los que estàn en pecado mortal, logran remision de la tercera parte de sus pecados, por concesion del Papa Leon X.

Item, rezando el Oficio de Difuntos por sus Hermanos Terceros, ò los Salmos Peni-

Penitenciales, ò Graduales, ò el *Miserere* con la Oracion *Fidelium Deus, &c.* ganan Indulgencia Plenaria, que pueden aplicar por dichos Hermanos difuntos, y las que en aquel dia se ganan en las Estaciones de Roma. Y los Sacerdotes de esta Ord. que celèbren Misa de *Requiem* por algun difunto de ella, la pueden aplicar por la de el Hermano difunto. *Alexandao VI.*

Item, el Papa Benedicto XIV. por su Breve, *Cum sicut dilectus*, de 24 de Marzo de 1741. concediò à los mismos Sacerdotes que celebren Misa en Capilla de la Ven. Ord. Tercera en qualquiera dia del año, Indulgencia Plenaria que puedan aplicar por algun Hermano Tercero difunto, aplicando por èl la Misa.

Item, por concesion de Paulo V. los dichos Sacerdotes de la Orden Tercera,

en el dia que celebran la primera Misa; los que la oyen, si han confesado, y comulgado en aquel dia; y los demàs Sacerdotes de la Orden, si en aquel dia dicen Misa, ganan Indulgencia Plenaria.

Item, los Terceros que enseñasen la Doctrina Christiana, ò la explicasen à los niños, ò adultos, ò de algun modo cooperasen à esta enseñanza, si un dia en el año confesasen, y comulgasen en la Iglesia donde se explica, ganan Indulg. Plenaria; y los que asistieren à esta explicacion, la ganan igualmente haciendo las mismas diligencias, cuya concesion es del Sr. Innocencio XI. en su Breve: *Pietatis*, dado à 30. de Marzo de 1686.

Item, todos los Terceros, quando se juntan en la Capilla à tratar negocios tocantes al mejor govierno de la Orden, à mayor observancia de sus Constitucio-

nes, ò Regla, ganan 560. dias de Indulgencia, por concesion de Clemente V. en su Breve de 8. de Mayo de 1305. Los que acompañan al Santisimo quando và à los enfermos, si llevan luz, ganan siete años, y 7. quarentenas de Indulgencia; sino la llevan, ganan 5. años, y 5. quarentenas; si estàn impedidos, rezando un Pater noster, y Ave Maria por la mente de su Santidad, ganan 100. dias de Indulgencia, por concesion de Innocencio XII. *Debitum Pastoralis*, de 5. de Enero de 1695. confirmada por Clemente XI. *Vivæ vocis oraculo*, comunicado por la Sagrada Congregacion de Indulgencias à 23. de Abril de 1716.

Item, asistiendo à qualquiera Entierro, ganan 100. dias de Indulgencia por concesion de Benedicto XIV. *Ad Romanum.*

Item, los Terceros, que con licencia

de sus Superiores, ò Confesores, se retirasen por espacio de 10. dias à exercicios espirituales, empleando à lo menos dos horas entre dia, y noche en oracion mental, y otras horas en leccion de Libros devotos, y en este tiempo hiciesen confesion general, ò annual, ù ordinaria, recibiesen la Sagrada Eucharistia, ò siendo Sacerdotes dixesen Misa, cada vez que hiciesen estos exercicios ganan Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, por concesion de Paulo V. confirmada por Alexandro VII. en su Breve: *Cum sicut Nobis*, de 11. de Junio de 1659. aunque no estèn mas que ocho dias en exercicios.

Item, los mismos, visitando devotamente su Capilla, y haciendo oracion por la extirpacion de las heregias, exaltacion de la Fè Catolica, paz, y concor-

dia entre los Principes Christianos, en los dias de Estacion à las Iglesias dentro y fuera de Roma, ganan las mismas Indulgencias Plenarias, y parciales, que están concedidas à dichas Iglesias como si personalmente las visitaran. *Paulo V.* confirmada por *Benedicto XIV.* Quales, y quantas sean, las refiere el Sumario de la Bula de la Santa Cruzada.

Item, los mismos, confesando, y comulgando en los dias que los demàs Fieles ganan Indulgencia Plenaria en las Iglesias de S. Francisco, visitando su Capilla la pueden tambien ganar; y desde las primeras Visperas hasta puesto el Sól del dia de los Santos de las tres Ordenes de N.P.S. Francisco, ganan Indulgencia Plenaria perpetua, es à saber:

ENERO.

Dia 16. los Santos Martyres primeros

de la Religion, que padecieron en Marruecos, Berardo, y Compañeros. *Benedicto XIV*. à 18. de Octubre de 1741.

FEBRERO.

Dia 5. los Santos Martyres del Japon, Pedro Baptista, y Compañeros. *Clemente XII.* à 13. de Julio de 1736.

Dia 22. Santa Margarita de Cortona de la V. O. Tercera, *Benedicto XIII.* 26. de Julio de 1728.

MARZO.

Dia 9. Santa Catalina de Bolonia Virgen de la segunda Orden. *Clemente XI.* à 21. de Marzo de 1714.

ABRIL.

Dia 16. en que N.P. S.Francisco hizo la Profesion solemne de su Regla, en manos del Papa Innocencio III. ganan Indulg. Plen. perpetua, renovando su Profesion. *Clemente XII.* à 30 de Marzo de 1735.

MAYO.

MAYO.

Dia 13. S. Pedro Regalado, Confesor, de la Primera Orden. *Benedicto XIV*. à 23. de Agosto de 1746. Dia 17. S. Pasqual Baylon, Cf. de la prim. Ord. *Alexandro VIII*. à 7. de Septiembre de 1696.

Dia 20. S. Bernardino de Sena, de la prim. O. *Sixto V*. 28. de Sept. de 1585:

JUNIO.

Dia 13. S. Antonio de Padua, Conf. de la primera Orden. *Sixto V*. à 28 de Septiembre de 1585.

Dia 19. B. Michaelina Vid. de la Ven. Orden Tercera. *Clemente XII*. à 27. de Septiembre de 1737.

JULIO.

Dia 9. B.B. Martyres Nicolàs, y Comps. de la prim. Ord. *Benedicto XIII*. à 6. de Diciembre de 1728.

Dia 14. S. Buenaventura, Ob. Conf.

y Doct. de la primera Orden. *Sixto V.* à 28. de Septiembre de 1585.

Dia 24. s. Francisco Solano, Conf. de la primera Orden. *Benedicto XIII.* à 14. de Agosto de 1727.

AGOSTO.

Dia 2. la cèlebre Indulgencia de Porciuncula, concedida à ruegos de N.P.S. Francisco, por boca de el mismo Jesu-Christo para la Iglesia de Asìs, extendida à todos los Conventos de las tres Ordenes por Gregorio XV. con la precisa circunstancia de confesar, y comulgar, como resulta de su Breve, *Splendor Paternæ*, de 4. de Julio de 1622. Esta Indulgencia es perpetua para todos los dias de el año en aquella Iglesia de Porciuncula de Asìs, por concesion de Innocencio XII. en su Breve: *Redemptoris, & Domini*, de 18. de Agosto de 1695. Puede apli-

aplicarse, por modo de sufragio, por las almas del Purgatorio, por Breve de Innocencio XI. *Alias fælicis*, à 12. de Enero de 1687. En la Iglesia de Asis no se suspende en el Año Santo: asi lo declararon Innocencio X. à 5. de Julio de 1650. Clemente X. à 12 de Noviembre de 1674. Innocencio XII. en su Breve: *Cum ob Sacri Jubilei*, à 21. de Agosto de 1699. En las otras Iglesias de la Orden se suspende el Año Santo para los vivos, y no para los Difunt. como le declararon algunos Sumos Pontifices, y entre ellos Innocencio XII. Se puede ganar en un mismo dia *toties quoties*. asi lo declarò la Sagrada Congregacion de Cardenales Interpretes de el Concilio Tridentino, à 17. de Julio de 1700. *Censuit servandum esse solitum*. Lo mismo declarò dicha Congregacion à 4. de Diciem-

bre de 1723. Dia 12. Sta. Clara Virg. de la Seg. Ord. *Sixto V.* à 28. de Septiemb. de 1585. Dia 19. S. Luis Ob. de la prim. Ord. *Sixto V.* dicho dia. Dia 25. S. Luis Rey de Francia, de la Tercera. *Clemente XI.* à 23. de Mayo de 1707.

SEPTIEMBRE.

Dia 4. la Traslacion de S. Rosa de Viterbo, Virg. de la V.O. Tercera. *Clemente XI.* à 14. de Enero de 1707. Dia 17. la verdadera, y milagrosa Impresion de las Llagas de Christo en el Cuerpo de N. P. S. Francisco, cuya verdad asegura Gregorio IX. en su Bula, *Confessor Domini,* dada en Viterbo à 21. de Marzo de 1237 y Alexandro IV. en la suya, *Benigna operatio,* dada en Agnania à 29 de Octubre de 1255. por Clemente XII. à 30. de Agosto de 1731.

OCTUBRE.

Dia 4. N. P. S. Francisco Fundador de las

tres

tres Ordenes, por Breve de *Sixto V.* de 28. de Septiembre de 1585. Dia 13. los Santos Martyres de Zeúta, Daniel, y Comps. de la prim. Ord. por concesion de Clement. XII. à 14 de Junio de 1739.

Dia 29. s. Pedro Alcantara, Conf. de la primera Ord. *Clemente IX.* à 20. de Octubre de 1659. Dia 23. s. Juan de Capistrano, Cf. de la primera por concesion de *Alexandro VIII.* en Diciemb. de 1690.

NOVIEMBRE.

Dia 12. s. Diego de Alcalà, Conf. de la prim. Ord. por concesion de Clemente VIII. à 28. de Marzo de 1598. Dia 19 Sta. Isabèl Reyna de Ungria, Vid. de la Terc. Ord. por gracia de Clemente XI. à 23. de Mayo de 1707. Dia 27. la Fiesta de todos los Santos de las tres Ordenes de N.P.S. Francisco ganan los Terceros Ind. Plen. por concesion de Clemente

XIII.

XIII. à 21. de Marzo de 1766. Dia 28. s. Jacome de la Marca, Conf. de la primera Orden *Benedicto XIII.* à 14. de Agosto de 1727.

Dia 8. la Purisima, è Inmaculada Concepcion de Maria Sma. N. Sra. especial Patrona de N. Religion, y de los Reynos de España, por concesion de *Benedicto XIII.* à 12. de Diciembre de 1729. Dia del Santo Titular de la Capilla de cada Orden Tercera por concesion de Benedicto XIV. à 15 de Marzo de 1751.

Item, en todas las Festividades de N. Sr. y de Nra. Sra. Todos Santos, y por toda la Semana Santa ganan los Terceros Ind. Plen. concedida por Leon X. la que les debe aplicar el Confesor.

Item, rezando la Letania de N. Señora ganan 200. dias de Ind. concedida por Sixto V. en su Breve, *Redituri*. Los que

asisten à la Salve que se canta los Sabados en los Conventos de la Orden cien dias; y los que pronuncian con devocion, y reverencia los dulcisimos Nombres de Jesus, y Maria, por cada vez que lo hagan, ganan 25. dias, por el mismo Sixto V.

Item, los que arrepentidos, y confesados asistiesen à los Maytines de Corpus, y las otras horas del Oficio Divino, y oyesen Misa toda la Octava (lo mismo los que la dicen, y rezan el Oficio, y acompañan la Procesion, ò Procesiones que se hiciesen dentro de la Octava, ganan 5U. dias de Ind. concedidos por Urbano IV. en su Bula, *Transiturus*, dada año de 1262. *Bullar. magn. tom.* 1. *pag.* 146. confirmada por Martino V. en la suya, *inefabile*. de 1429. *dict. pag.* 327. y por Eugenio IV. en la suya *Excellentissi-*

mum

mum de 1433. que es comun à todos los Fieles.

Item, en la propria forma los que asisten al Oficio, y Misa el dia, y toda la Octava de la Purisima Concepcion, por Sixto IV. en su Breve: *Cum præeselsa*. Y lo mismo asistiendo al Oficio, y Misa del Dulcisimo Nombre de Jesus en las Iglesias de S. Francisco, ù otras rezando al mismo tiempo cinco Pater noster, y Ave Marias, aplicando este rezo por el feliz estado de la Iglesia, y su Cabeza, y paz de los Principes Christianos, Clemente VIII. en su Breve: *Sanctissimi Nominis*: las mismas, y con dichas condiciones, ganan asistiendo al Oficio, y Misa de la Fiesta de la Visitacion de N. Sra. *Bonifacio IX*. año de 1390. y *Calixto III*. año de 1457. concediò lo propio à los que asisten al Oficio, y Misa de el

dia

dia de la Transfiguracion del Señor: es comun.

Todos los Fieles que rezasen con devocion toda la semana, de rodillas, y Sabado, y Domingo en pie, al tocar la campana por la mañana, al medio dia, y à la tarde, las Preces acostumbradas de *Angelus Domini*, &c. con tres Ave Marias, ganan por cada vez cien dias de Indulgencia; y confesando, y comulgando un dia en cada mes, Indulgencia Plenaria, concedida por Benedicto XIII en su Breve: *Iniunctæ Nobis*, de 1724. y Benedicto XIV. concediò tambien Indulg. Plen. à los que todo el tiempo de Pasqua rezasen en pie el *Regina Cœli* à las mismas horas: es comun.

Item, rezando al toque de las Animas de rodillas el Salmo *De profundis*, &c. ò un Pater noster, y Ave Maria, con el *Re-*

quiem æternam, por sufragio de las Almas del Purgatorio, por cada vez ganan cien dias de Indulgencia: y si continuan esto mismo por un año, confesando, y comulgando el dia que eligiesen, y rogando à Dios por la paz entre los Principes Christianos, ganan aquel dia Indulgencia Plenaria concedida por Clemente XII. por su Breve de 14. de Agosto de 1736. *Bullar. tom.* 14. *pag.* 134. es comun

Item, los que al fin de las Horas Canonicas à que estàn obligados, rezasen con devocion la oracion compuesta por S. Buenaventura, que comienza: *Sacrosanctæ, & individuæ Trinitati*, consiguen remision de todos los defectos, y culpas leves cometidas por humana fragilidad, por concesion de Leon X. es comun.

Y ultimamente, gozan los Terceros de todas las Indulg. concedidas à las Re-

ligiones

ligiones Mendicantes, y à las Archicofradias del Confalon de Roma, fundada por San Buenaventura; y la de los Cordigeros, fundada alli por Sixto IV. por la comunicacion de Privilegios, Gracias, favores, esenciones, è Indulgencias que estaban concedidas, y confirmò Benedicto Decimo tercio, y ultimamente N. S. P. Clemente XIV. por su Breve: *Pias Christi*, de 16. de Junio de 1773.

Todos los Fieles de ambos sexos que llegan à besar con devocion el Abito de los Religiosos Franciscos, y el de las demàs Religiones ganan cinco años, y cinco quarentenas de perdon, concedidas por Juan XXII. Los que se mandan enterrar con el Abito de nuestro Padre San Francisco, ganan Indulgencia Plenaria, concedida por Leon X.

y basta para ganarla solo pedirle, aunque no se le vistan hasta despues de su muerte. La misma concediò el referido Pontifice à los que se enterrasen con el Abito de las Religiosas Terceras de San Francisco.

NOTA. La Regla de N. Padre S. Francisco no obliga ni aun à culpa venial.